

Córdoba, 18 de julio de 2018.-  
Ref.: Expte. N° 0521-058024/2018/R16.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 45.-**

### **Y VISTO:**

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento **Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada**, por la cual solicita incrementar en un 33,49% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”*; como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955–

Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 – Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”,* ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”.-*

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone ***“ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)”***

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo

previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fecha 27 de abril de 2018 y 21 de mayo de 2018, b) Informe Técnico Conjunto N° 294/2018 y 56/2018 del Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 17 de fecha 28 de Junio de 2017; y e) Copia de la Resolución ERSeP N° 1177/2018 del 23 de Mayo de 2018, por la que se dispuso en su artículo primero: *“.....**CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 8 de Junio de 2018, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) **17) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada ( ...)** conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución”*.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *“(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”*.-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1177/2018), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación

provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 33,49 % en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 08 de Junio de 2018, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico Conjunto N° 294/2018 y 53/2018 en el sentido de que: *“(...)Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Abril de 2017 y Abril de 2018, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2017.*

*A la estructura determinada, se le aplicó para el período analizado, la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios (...)*

Que continua el informe conjunto del Área Técnica y el Área de Costos afirmando que: *“(...) Como se aprecia en la última fila del Cuadro N°1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda. alcanza el 26,00% para el período de costos transcurrido entre Abril de 2017 y Abril de 2018.*

*Respecto de la aplicación del incremento calculado sobre el Cuadro Tarifario vigente, se especifica que la variación del 26,00% se aplica sobre el cargo fijo y sobre los escalones de consumo, hasta los 40 m<sup>3</sup> de consumo mensuales. A los últimos escalones de consumo, se les aplica un 5%, debido a que si los cargos variables son muy elevados, pueden provocar usos irregulares, ya que*

*puede generar que los usuarios puedan conectarse de manera irregular al servicio (...)*”

Que en relación al cargo tarifario, el informe sostiene “(...)• *La Prestadora AGUA DE ORO Y SIERRAS CHICAS Ltda., propone el plan de inversiones analizado anteriormente, cuyo contenido ha sido valorado por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado en \$886.363,68 sin I.V.A. (pesos un ochocientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y tres con sesenta y ocho centavos), que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.*

•*Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso, no obran en el presente trámite por lo cual deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida.*

•*Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período enero de 2015 a julio de 2018, resulta que el prestador cuenta con un monto disponible de \$99.211.77. Por lo expuesto anteriormente, se deduce que la recaudación remanente por obras es de \$667.151,91, resultando un valor por usuario de \$22,86, durante el período de 12 meses comprendido desde agosto de 2018 a julio de 2019 inclusive. (...)*”

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: “1. *En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento del 26,00% sobre el cuadro tarifario vigente de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda., determinado por incrementos de costos para el período Abril 2017 a Abril de 2018.*

*Se recomienda aplicar el Cuadro Tarifario propuesto a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto del año 2018.*

*El cuadro Tarifario propuesto se expone como ANEXO I.*

*2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en el Artículo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 17/2017, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias como ANEXO II del presente.*

*3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 12 meses - 01/08/2018 al 31/07/2019-, a partir del cual se suspende el cobro del mismo. Asimismo para la finalización de este plan de inversiones se sugiere establecer un plazo de ejecución de 12 meses.*

*4. En función del análisis realizado se sugiere ordenar a la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda. a eliminar los valores que se encuentra cobrando en concepto de “Franqueo” y “Comisión Cobranzas”, por ser costos contemplados dentro de los valores tarifarios (...)”.-*

Que atento el dictado de la Ley 10.545, corresponde poner en conocimiento de la Cooperativa que deberá realizar todas las acciones necesarias a los fines de adecuar la facturación del servicio conforme lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la ley.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 243/2018, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º: APRUÉBASE** un incremento del 26,00% sobre el cuadro tarifario vigente correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada. en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 294/2018 y 56/2018 del Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto de 2018.-

**Artículo 2º): AUTORIZASE** a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada a continuar con la aplicación del cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado del Área Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas.

**Artículo 3º): INSTRÚYASE** a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de

Obras, Servicios Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 4°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la Cooperativa que deberá dar acabado cumplimiento a las exigencias de facturación establecidas en la ley 10.545.-

**Artículo 5°): PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del Poder Concedente con copia

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,  
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE  
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL  
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL  
Facundo Carlos CORTES - VOCAL  
María Fernanda LEIVA - VOCAL

## ANEXO I.

### Cooperativa de Obras, Serv. Públicos, Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Ltda.

Vigencia: 01 de Agosto de 2018

(No incluye IVA ni tasa de regulación)

#### **I) SERVICIO DE AGUA POTABLE**

##### **A) Sistema de Consumo Medido**

###### A.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	135,235	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	22,860	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	4,162	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	4,689	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,951	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	10,471	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	16,887	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	21,423	\$ / m <sup>3</sup>

###### A.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	67,618	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	11,430	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	2,081	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	2,345	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	2,976	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	5,235	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	8,443	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	10,711	\$ / m <sup>3</sup>

###### A.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	513,559	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	22,860	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	4,162	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	4,689	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,951	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	10,471	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	16,887	\$ / m <sup>3</sup>

Más de 50 m <sup>3</sup>	21,423	\$ / m <sup>3</sup>
--------------------------	--------	---------------------

#### A.3) Industrial

a) Cargo Fijo o de Servicio	590,593	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	22,860	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	4,162	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	4,689	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,951	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	10,471	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	16,887	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	21,423	\$ / m <sup>3</sup>

#### A.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	324,397	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	22,860	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	4,162	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	4,689	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,951	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	10,471	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	16,887	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	21,423	\$ / m <sup>3</sup>

#### A.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	564,915	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	22,860	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	4,162	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	4,689	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,951	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	10,471	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	16,887	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	21,423	\$ / m <sup>3</sup>

#### A.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	67,618	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	22,860	\$

c) Cargo Variable o de Consumo		
Desde 0 m <sup>3</sup> a 10 m <sup>3</sup>	4,162	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 11 m <sup>3</sup> a 20 m <sup>3</sup>	4,689	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 21 m <sup>3</sup> a 30 m <sup>3</sup>	5,951	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 31 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup>	10,471	\$ / m <sup>3</sup>
Desde 41 m <sup>3</sup> a 50 m <sup>3</sup>	16,887	\$ / m <sup>3</sup>
Más de 50 m <sup>3</sup>	21,423	\$ / m <sup>3</sup>

## B) Sistema de Consumo no Medido

### B.1.1) Doméstico

a) Cargo Fijo o de Servicio	253,503	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	22,860	\$

### B.1.2) Doméstico (Tarifa Solidaria)

a) Cargo Fijo o de Servicio	126,751	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	11,430	\$

### B.2) Comercial y de Servicios

a) Cargo Fijo o de Servicio	631,827	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	22,860	\$

### B.4) Organismos Oficiales

a) Cargo Fijo o de Servicio	442,674	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	22,860	\$

### B.5) Otros Usos

a) Cargo Fijo o de Servicio	683,183	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	22,860	\$

### B.6) Terrenos no Edificados

a) Cargo Fijo o de Servicio	185,895	\$
b) Cargo de Amortización y de Inversión	22,860	\$

## E) Cargos Especiales

### E.1) Cargos Especiales de conexión

E.1.1) Instalación de medidor sin caja y sin válvula de aire	2411,429	\$
E.1.2) Instalación de medidor sin caja y con válvula de aire	2605,068	\$
E.1.3) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y sin válvula de aire	3649,226	\$

E.1.4) Instalación de medidor con caja (vereda de tierra) y con válvula de aire	3845,068	\$
E.1.5) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y sin válvula de aire	5779,226	\$
E.1.6) Instalación de medidor con caja (vereda de mosaico) y con válvula de aire	4960,101	\$

#### E.2) Cargos Especiales por Notificación y Franqueo

E.2.1) Notificación de Deuda	14,239	\$
E.2.2) Aviso de restricción o corte	174,422	\$
E.2.3) Preaviso de Acción Judicial	174,422	\$
E.2.4) Aviso de Acción Judicial	174,422	\$
E.2.5) Reconexión de servicio	261,634	\$

\*Los cargos E.1.3, E.1.4, E.1.5 y E.1.6 incluyen el costo de la toma en carga desde red de distribución y la cañería de derivación de la conexión domiciliaria de 4 m de largo, por lo que se sugiere incorporar leyenda aclaratoria.

#### E.3) Cargos Especiales de Inspección

E.3.1) Cargo de Inspección cat. A.1.1, A.1.2, A.4, A.5, A.6, B.1.1, B.1.2, B.4, B.5 y B.6	233,897	\$
E.3.2) Cargo de Inspección cat. A.2, A.3, A.7, B.2, B.3, y B.7	233,897	\$

## ANEXO II

### Listado de Inversiones Prioritarias

ITEM	DENOMINACION DE LA INVERSION	CANTIDADES	DESCRIPCION	MONTO PRESUPUESTADO jun - 18 (sin IVA)
<b>1</b>	<b>Micromedición</b>			\$ 192.852,09
1.1	Instalación de medidores	137		
<b>3</b>	<b>Redes Distribuidoras DN 75 mm</b>			\$ 175.112,65
3.1	CALLE PERON	310		
<b>4</b>	<b>Redes Distribuidoras DN 90 mm</b>	820		\$ 518.398,94
4.1	CALLE OJO DE AGUA	440		
4.2	AV. SAN MARTÍN - B° EL MANZANO	380		
<b>5</b>	<b>Redes Distribuidoras DN 110 mm</b>			\$ 90.599,49
5.1	Trincherero a Calderon (20% remanente de R.G. 17/17)		2 empalmes	
<b>TOTAL SIN IVA</b>				<b>\$ 886.363,68</b>